

32  
R & M

ABOGADOS

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
IBAGUÉ**

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE GERALDIN  
DAHIANA - SAAVEDRA RODRÍGUEZ contra EDISON - ZULUAGA OSORIORAD:  
73001418900220190012300

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.566.392 con T.P. 328029 del C.S. de la J. , en calidad de curador ad litem en el cual se me designo en providencia fechada a 04 de Septiembre de 2020, de la manera mas respetuosa presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que libra mandamiento de pago Veintiséis (26) de febrero de 2019 y el auto que reforma la demanda Veintiocho (28) de Noviembre de 2019 en aulas de las excepciones previas como lo prevé el artículo 100 del C.G. del P.

Pues bien, para el honorable juez de la república para motivar sus decisión este litigante **CONSIDERA LOS SIGUIENTES ASPECTOS :**

La finalidad del recurso de reposición establecido en el artículo 318 del CGP, es obtener el reexamen de los fundamentos con lo que se cimentó la decisión impugnada, en aras de corregir los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de refutar el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a reformarla o revocarla.

Por ello, resulta necesario que el recurso se presente debidamente fundado indicándose el error cometido en el auto atacado.

En el presente asunto, este recurrente con el fin de que se revoque el auto que libra mandamiento de pago fechado a Veintiséis (26) de febrero de 2019 y el auto que reforma la demanda Veintiocho (28) de Noviembre de 2019, hace énfasis en la excepciones previas como lo solicita el artículo 442 del C.G. del P.

La finalidad primordial de las excepciones previas establecida en el artículo 100 del C.G.P; es un medio exceptivos, pues no son nada diversos medidas de saneamiento del proceso a cargo del demandado en orden a impedir la presencia de nulidades y jamás van encaminadas en contra de las pretensiones del demandante” Hernando Fabio López Blanco , Código General del Procesos Parte General, pag 604”

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de argumentar, mediante la manifestación de razonamientos claros y precisos, por ello resulta necesario que se presente debidamente fundado indicando la **EXCEPCIÓN PREVIA que quiere hacer valer.**

En el caso que nos ocupa, presento la EXCEPCION PREVIA tipificada en el numeral 3 del artículo 100 del C.G. del P.

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

Examinando entonces las excepciones previas del C.G. del P. , en especial la manifestada en el párrafo que nos antecede **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y DEL DEMANDO.**

es claro precisar que los títulos valores (LETRAS DE CMABIO) base de ejecución, se encuentran **ENDOSADAS EN PROPIEDAD** a LINDA CAROLINA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 38.140.502 de Ibagué, así mismo la antigua beneficiaria de la letra **ENDOSO EN PROCURACIÓN** a la Dr. GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA R. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.554.968.

dicho lo anterior el Código de Comercio diferencia estos dos tipos de endoso dejando claro en el artículo 658 que "El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla..."

es importante anotar que el endoso en procuración la persona No actúa a nombre propio sino a nombre de su endosante, es un mandatario , es un comisionado, un nuncio de su mandante y en consecuencias todas las gestiones las realiza en nombre de aquel.

En palabras sencillas el ENDOSATARIO EN PROCURACION no actúa en nombre propio, dicho lo anterior no está ejerciendo un derecho propio sino un derecho ajeno, y se utiliza esta figura para prescindir de aportar un poder, como es lo que ordinariamente se practica en otros procesos.

Como se explicó arriba se puede percatar que en el auto que le libra mandamiento de pago y su reforma estipulo lo siguiente " ORDENSE a la parte ejecutada EDISSON ZULUAGA OSORIO que dentro del termino de cinco (5) días pague a al ejecutante señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA R las siguientes suma..... " acorde con la anterior el juzgado ordena hacer el pago a la ejecutante cuando esta no es la acreedora\_ o demandante es así que no encontramos ante la inexistencia de la demandante.

Dicho lo anterior y revisando el cuerpo de la demanda y de la reforma se observa que la señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA R actúa en representación de la acreedora mas no es la acreedora .

Por lo tanto solicito ante su despacho reponer el auto materia de censura .

## SOLICITUD ESPECIAL

De la manera más respetuosa solicito a su despacho se me designen gastos de curaduría.

Cordialmente,

**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MARTINEZ**

C.C. No. 1.110.566.392 de Ibagué

T.PK 328029 del C.S.J.

**R&M ABOGADOS**

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

**R & M**  
ABOGADOS